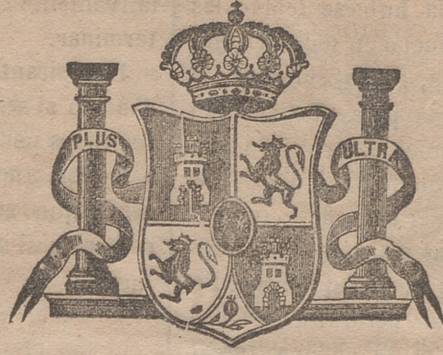


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CAPITANIA GENERAL. BURGOS.

CIRCULAR.

Ilmo. Señor.

El Excmo. Sr. Director General de Infantería, en 4 del actual me dice.

Excmo. Sr: Adjuntos tengo el honor de remitir á V. E. seis ejemplares de la convocatoria que ha de celebrarse en Toledo en 10 de Julio próximo para cubrir 91 vacantes de alumnos que existen en la Academia del Arma de mi cargo, rogando á V. E. se sirva disponer su insercion en los Boletines Oficiales de las provincias del Distrito de de su digno mando.

Tengo el honor de trascribirlo á V. S. I. rogándole se sirva acceder á los fines que se solicitan.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Burgos 9 de Abril de 1877.—Remigio Molló.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden, me dice en 26 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (Q. D. G.) de la Comunicacion de V. E. de veintiuno del actual, pidiendo autorizacion para anunciar la convocatoria para cubrir las noventa y una plazas vacantes en el Colegio del arma de su cargo y las que vayan ocarriendo hasta el 10 de Julio próximo en que deberán empezar los exámenes de ingreso, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en la

forma acostumbrada, para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales deberán tener presente las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 2.º Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 5.º Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deban filiarse.

2.º Reusir una estatura proporeionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía y presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 4.º Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en caja las

cantidades que se le exijan por asistencias, matriculas y demás derechos y á su renovacion sucesiva veiete dias antes de terminar el trimestre.

Art. 5.º Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta, ó una cincuenta céntimos, segun estuviere, ó nó, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á sus matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 6.º Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67 tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre, y las 150 pesetas que se exigen por los efectos que deben recibir.

Art. 7.º Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los

documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de lo padres debidamente legalizada segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fe de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 8.º Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del Arma.

Art. 9.º Concedida por este la admision á concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 10. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo y con sujecion á las vacantes de alumnos que hubiese, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 11. Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente

iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Res completo.
Levia.

Dos pares de pantalones grancè.
Capote abrigo.

Dos polcas, una de paño gris cerrado con una hilera de botones conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca, (se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad).

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 12. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papetera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán intercambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 13. Al Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese tenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos gauen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 14. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 15. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota.—El número de externos no podrá exceder de ciento según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 16. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria des aplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 17. Desde el día en que se filien los alumnos que serán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 18. Para el ingreso de los alumnos en la Academia en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Números primos.—Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Art. 19. Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se divi-

den los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el mes.

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto—Padre Jacinto Feliú)

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Numeración escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad:

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicación ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes la divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 5, 9, y 11.—Determinación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á esta Teoría.

Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.—Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.—Abreviaciones de la multiplicación y división.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.—Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificación.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formación de los órdenes submúltiplos de la base.—Designación de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicación de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.

Definición y división.

Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinación.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias clases.

Pronombre.—Su división.

Verbo.—Clases, conjugación y modos.—Tiempos, su división y formación.

Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su división.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposición.

Conjunción.—Diferentes clases.

Interjección.

Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia; reglas.

Régimen de las partes de la oración.—Reglas.

Construcción de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de pasiva, de infinitivo y de relativo.

Sintaxis figurada—Hipébaton, elipsis, pleonismo, silepsis, traslación.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicación de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón.

Puntuación.

GEOGRAFÍA.

(Autor, Verdejo.)

Definición y división.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la Luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

División de la tierra según sus habitantes.

Geografía física.—Formación del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océanos y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas, población de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religión, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos, etc.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.

—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de Cronología.

Reseña geográfica de Península.

Edad antigua.

Primeros pobladores: Iberos, Celtas, Coliberos.—Regiones que ocuparon. Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y cantábricas.

Resumen de la dominacion romana.

Edad media.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla del Guatalete.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.

—Establecimiento del califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.

Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.

Orígenes del Coniado y reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Coniado de Barcelona.—Condes Gobernadores—Condes independientes.—Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I, hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII, hasta D. Pedro I.

Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

Edad moderna.

Reyes católicos.—Descubrimientos del Nuevo mundo.—Guerra contra los Franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastía de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores hasta D.^a Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de Familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota.—En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar lo extension que se exige en ambas asignaturas, admitiéndose la explicacion por cualquier otro autor.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid de Abril de 1877.—Eduardo Fernandez S. Roman.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi Autoridad procederan á la busca y captura de los cuatro autores del robo verificado en la tarde del día 8 del actual en jurisdiccion de Quintanar, cuyas señas y efectos robados se reseñan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades necesarias.

Logroño 13 Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años, estatura regular, barba poblada negra, vestia chaqueta negra de pelo, gorro astracan y botas negras.

Otro como de 34 años, moreno, barba negra, vestia pantalon casiana ceniza, chaqueta paño negro, gorro astracan negro con visera y alpargatas negras cerradas.

Otro como de 35 años, moreno, chaqueta de paño; pantalon casiana y alpargatas negras cerradas.

Y otro que se presentó con capota y capote franciscano.

Señas de lo robado.

Á Antonino Eterna, vecino de Victoria de Rioja, un macho de 8 á 9 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, con una berruga en el lomo, recién esquilado de cola y crin, herrado y con esparaban en las dos patas. Una capa negra de paño corinto con bozo de astracan y cuatro pesetas en metálico.

Á Emeterio Aguilar, vecino de Quintanar, una mula de 8 años, alzada 7 cuartas, pelo negro. Una alforja lana de colores. Una capa negra en buen uso con bozos tartan á cuadros; dos costales de terliz, y noventa y siete reales en metálico.

Á Pascual Agustin, de igual vecindad, una mula pelo negro, de 15 años, con dos ó tres manchas blancas en los costillares, recién esquilada.

Todas las caballerías con sus correspondientes albardas.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Habiendo recurrido á este Gobierno civil D. Doroteo Escribano y Tejedor, vecino de Villostada, solicitando autorizacion para construir un molino harinero en una heredad propia del recurrente, sita en el término de El Cachon, jurisdiccion de dicha villa, utilizando las aguas del rio Iregua, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que los dueños de las presas superiores é inferiores y cuantos se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en la Seccion de Fomento, donde estarán espuestos al público el proyecto y planos de las obras, por espacio de 15 dias contados desde el de la insercion de este anuncio, trascurridos los cuales no serán admitidas ninguna de aquellas; siguiendose en su consecuencia, la tramitacion de su respectivo expediente haciéndose caso omiso de toda protesta que no haya sido presentada dentro de dicho plazo.

Logroño 14 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Don Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real orden del Mérito militar y Go-

bernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia de Búrgos, se me ha remitido el proyecto de la variacion propuesta y estudiada por el de igual clase D. Maximo Perea para la carretera en construccion de Búrgos á Logroño en la seccion comprendida entre el primero de dichos puntos y Villafranca de Montes de Oca. En su virtud he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que los pueblos, Corporaciones ó particulares á quienes interese el camino ó se crean perjudicados con dicha modificacion, puedan enterarse de aquel documento en la Seccion de Fomento de este Gobierno, donde permanecerá á disposicion del público, por espacio de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio, pues pasado dicho término no será admitida reclamacion ninguna.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.^o y 16 de la Ley sobre régimen de carreteras, de 22 de Julio de 1857. Logroño 14 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, el servicio á que se refiere la Real orden inserta en el Boletin oficial número 106 correspondiente al 5 de Setiembre de 1876, recordada en circular del Boletin núm. 130 de 31 de Octubre del mismo año, en la que se ordena á los Alcaldes remitieran á la mayor brevedad una copia de los sellos de todas clases que hayan existido en las Municipalidades y estas actualmente usen, acompañando á cada ejemplar, breve noticia histórica acerca de su origen, manifestando tambien el tiempo en que estuvo en uso; en su consecuencia he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los citados Ayuntamientos, que en el preciso término de cinco dias, cumplan con el espresado servicio; en la inteligencia de que pasado dicho término incurre en la multa de 15 pesetas, aquél que no dé cumplimiento á lo manifestado en esta circular.

Logroño 19 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere esta circular.

Aldeanueva de Ebro.—Galilea.—Ocon.—Turruncun.—Alcandredre.—Pradejon.—Igea.—Briñas.—Casalareina.—Cellorigo.—Zaraton.—Agoncillo.—Arrubal.—Clavijo.—Hornos.—Jubera y Aldeas.—Logroño.—Navarrete.—Rivafrecha.—Torremontalvo.—Villamediana.—Badarán.—Tricio.—Villavelayo.—Villaverde.—Viniegra de Arriba.—Corporales

y Morales.—Ojacastro y Aldeas—San Torcuato.—Ajamil.—Jalon.—Nestares.—Santa Maria de Cameros.—Torrecilla de Cameros.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la decima subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 30 del actual, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 5.º de la citada Ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la decima de estas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes de Abril actual se verifiquen ante ella, el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrecen.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el dia 20 al 24 del actual durante las horas de oficina.

2.º Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, conteniendo cada uno una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados dias, ó sea desde el 20 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Estranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al espresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los asistentes al mismo el número del Deposito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de Sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se pblique su adjudicacion en el Boletin Oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta

en la porteria de dicha Administracion económica así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon vencadero en 31 de Diciembre de este año los títulos del 5 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los títulos de Exterior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado ó reintegrado con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la direccion general de la deuda pública para su amortizacion por la subasta.» (Fecha y firma del interesado).

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de reales vellon nominales en los títulos de la Renta perpétua terior, cuyo por menor se espresa á continuacion al cambio de reales y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin Oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la deuda.

Número de títulos	Series	Numeracion.	Importe de cada serie Reales	Cts.
-------------------	--------	-------------	------------------------------	------

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el dia 30 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1.º y 2.º que existe en esta Administracion. Logroño 17 de Abril de 1877.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

AYUNTAMIENTOS

Igea.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta Villa, dotada con sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo obligacion del Secretario, confeccionar los repartimientos que tenga que hacer el Ayuntamiento junta municipal y repartidores y demás asuntos concernientes á la Secretaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la Provincia.

Igea de Cornago 4 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente.—Manuel Martinez.

Pradillo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este distrito para el año económico de 1877 á 78 se hace presente al público que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido en su riqueza altas ó bajas desde el último repartimiento, pueden presentarlas justificándolas en debida forma, en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa en el término de quince dias, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.—Pradillo y Abril 6 de 1877.

El Alcalde, Juan Ramon Garcia.—El Secretario, Pedro Ajamil.

Sojuela.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, sus relaciones adornadas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sojuela 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Gabriel Navajas.

Anuncios.

En Villamediana se vende una hacienda consistente en 96 fanegas tierra blanca regadio y 53 id. secano, que anualmente producen ciento doce fanegas trigo: varios olivares de regadio que contienen 1274 olivos, la casi totalidad grandes, en buena produccion con viña, libres todos de la negrilla y todo bien cultivado: en dos molinos unidos de harina y aceite: una excelente bodega vinaria con ocho cubas en que caben mas de mil cántaras: y una casa.

Véndese en junto ó en lotes. Sobre su precio y demás, informará D. Torcuato Garcia en Villamediana.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.